

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Bogotá 18^{ta} de Octubre de 1837

A Señor Rector del Colegio del Rosario

La Junta de inspeccion y gobierno que preside ha decretado con fha de ayer lo que sigue.

Vista la resolucion de la Direccion general de estudios fecha 2^a del corriente, i usando la Junta de la facultad que le concede el artículo 81^o del plan general de instruccion publica dispone lo siguiente.

1^o Las lecciones de cada uno de los Catechaticos de facultad mayor durarán una hora; las de filosofía, hora y media; i las de los de gramática Latina i Castellana dos horas.

2^o Las lecciones de Anatomía general i especial se darán de las 6^{as} a las 7^{as} de la mañana; las de fisiología propiamente dicha i fisiología aplicada a la patología, de las 7^{as} a las 8^{as}; las de patología general i especial de las 8^{as} a las 9^{as}; las de Materia Médica, farmacia y terapéutica de las 9^{as} a las 10^{as}; las de Anatomía patológica, anatomía topográfica y Cirugía operatoria de las 10^{as} a las 11^{as}; las de Medicina



- legal e' higiene publica, de las 11, a' las 12, de la mañana; la de botanica de las 3, a' la 4, de la tarde; y la de quimica de las 4, a' las 5.
- 3.^o Los Catedráticos de teología moral, de principios de legislación universal, de derecho Constitucional i ciencia administrativa darán sus respectivas lecciones en los Colegios de San Bartolomé i el Rosario, de las 7, a' las 12, de la mañana a' la hora que a' cada uno asignen los respectivos Rectores de los mismos Colegios.
- 4.^o Los Catedráticos de teología dogmática, de derecho civil patrio i de derecho eclesiástico, darán sus lecciones de las tres a' las cinco de la tarde a' la hora que les asignen los expresados respectivos Rectores.
- 5.^o Las lecciones de literatura, bellas letras i idiomas, se darán en la Universidad de las 2, a' las 3, de la tarde.
- 6.^o Las enseñanzas de filosofía i de gramática española y latina se certificaran dos veces al día, a' la hora que designen los respectivos Rectores de los Colegios.
- 7.^o Ningún Catedrático de filosofía o' de facultad mayor admitida como errante al que no le presente la correspondiente Certificación de matrícula, en la que deberá ponerse la no-

ta De asistencia a la Clase, con arreglo al artículo 5to del plan, debiendo conducirse igualmente respecto de los Curantes con lo que dispone el artículo 86o;

2o De la asignacion de horas que hagan los rectores de los Colegios en virtud de la presente resolucion, darán cuenta a la Universidad para los fines convenientes.

Lo Comunico a V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.

Dios, que a V. S.

Atfno. Cuernavaca

